



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JOSE PABLO ORTEGA BARCINILLA
RADICACIÓN	2023-00304
FECHA	JULIO 13 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – Primera copia de la Escritura Pública No. 2007 del 07 de julio de 2.020, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla, Atlántico y pagaré No. 90000103348, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **JOSE PABLO ORTEGA BARCINILLA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor JOSE PABLO ORTEGA BARCINILLA, por las sumas correspondientes a:

- La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$78.424.537.12) equivalentes a 225.384.289 UVR, por concepto de capital acelerado.
- La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$184.200,61) equivalentes a 552.88478 UVR,

por concepto de capital adeudado de seis (6) cuotas, comprendidas entre el periodo del 30/12/2022 al 30/05/2023.

No. de Cuota	Fecha de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 29	30/12/2022	109,07861	\$ 35.375,62
No. 30	30/01/2023	109,82269	\$ 35.975,53
No. 31	28/02/2023	110,57185	\$ 36.755,64
No. 32	30/03/2023	111,32611	\$ 37.656,59
No. 33	30/04/2023	112,08552	\$ 38.437,23
No. 34	30/05/2023	112,85011	\$ 39.048,60
TOTAL		552,88478	\$ 184.200,61

- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$2.565.374,35), equivalente a 7701.6778 UVR por concepto de intereses corrientes adeudado de las seis (6) cuotas comprendidas entre el periodo del 01/12/2022 al 30/05/2023.

No. de Cuota	Periodo de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 29	01/12/2022 a 31/12/2022	1541,8339	\$ 500.036,93
No. 30	01/01/2023 a 30/01/2023	1541,0898	\$ 504.827,58
No. 31	01/02/2023 a 28/02/2023	1540,3407	\$ 512.030,95
No. 32	01/03/2023 a 30/03/2023	1539,5864	\$ 520.772,49
No. 33	01/04/2023 a 30/04/2023	1538,827	\$ 527.706,40
No. 34	01/05/2023 a 30/05/2023	1538,0624	\$ 532.203,12
TOTAL		7701,6778	\$ 2.565.374,35

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor JOSE PABLO ORTEGA BARCINILLA, por las siguientes sumas correspondiente a:
 - La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$78.424.537.12) equivalentes a 225.384.289 UVR, por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
 - La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$184.200,61) equivalentes a 552.88478 UVR, por concepto de capital adeudado de seis (6) cuotas, comprendidas entre el periodo del 30/12/2022 al 30/05/2023.
 - La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$2.565.374,35), equivalente a 7701.6778 UVR por concepto de intereses corrientes adeudado de las seis (6) cuotas comprendidas entre el periodo del 01/12/2022 al 30/05/2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3437732 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-185090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado JOSE PABLO ORTEGA BARCINILLA, identificado con CC No. 1.128.127.951. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcasele personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como endosatario al cobro judicial del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb8386b68c140456050853ffc4d5e0e63f46477a79a62561abb8fe8d3e2eb08**

Documento generado en 13/07/2023 09:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0072**

SOLEDAD, **JULIO 14 DE 2023**
LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO